1700-12-01

Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E2024115005524 folios: 1
Destinatario: ANONIMO ANONIMO Remitente:
ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ UsuarioRadico:
EVILLALOBOS Fecha: 5/noviembre/202410:58:53

Señor(a)
CIUDADANO ANÓNIMO
Dirección: no registra
Correo electrónico: no registra
Teléfono: no registra

ASUNTO: Respuesta Radicado R2024425004018

Respetado señor(a),

En atención al radicado del asunto, donde presenta denuncia anónima contra la empresa CABO ROJO S.A.S. por presunta contaminación de la calidad del aire debido a su explotación a cielo abierto sin medida de control, nos permitimos informar que se llevó a cabo visita de inspección el día 01 de agosto del 2024 por parte de esta Corporación, donde se emitió concepto técnico de fecha agosto 22 de 2024, que arrojó lo siguiente:

(…)

Se considera pertinente mencionar que la empresa CABO ROJO S.A.S., no es una cantera ni realiza actividades de explotación de materiales, así como tampoco cuenta con título minero otorgado por la Agencia Nacional de Minería.

La empresa CABO ROJO S.A.S., lleva a cabo actividades de beneficio o trituración y para ello cuenta con una plata de molino de minerales no metálicos y producción de agregados pétreos en el lote ultrafinos ubicado en el sector minero "Ye" del municipio de Ciénaga. La visita fue atendida por el ingeniero Duvan Campo (celular 30163455535, correo electrónico: duvanfelipecampo@gmail.com - gcarreno@caborojo.co) el día 1 de agosto del 2024. Al momento de la visita, no se encontraba la planta encendida, sin embargo, se observó asfaltita molida almacenada en big bags y sacos dentro del cuarto de almacenamiento y zona de producción de planta.

Dando alcance de lo anterior, la empresa cuenta con permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG mediante Resolución 1855 del 10 de mayo del 2024. Desde la oficina de Laboratorio de Calidad del Aire de CORPAMAG se llevan a cabo los respectivos controles y seguimientos a las obligaciones establecidas en dicho permiso.

(…)

En conclusión, se evidenció que, al momento de la visita, la empresa NO se encontraba realizando ninguna actividad por fuera de su permiso ambiental. Asimismo, NO se observaron

actividades o acciones que permitan concluir que se encuentre adelantando alguna infracción ambiental.

Como quiera que a la fecha se desconoce dirección física o electrónica a la cual se pueda enviar el presente oficio, se procederá acorde con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 a publicar en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corpamag.gov.co por un término de cinco (5) días hábiles.

Agradecemos su interés en la protección de los recursos naturales del departamento del Magdalena y lo instamos a continuar trabajando en pro de la conservación del medio ambiente en la región.

Atentamente,

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Rafael Valdeblanquez Contratista SGA ✓
Revisó: Diana Bonilla Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés Subdirector SGA (E)